



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-873-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de julio del año dos mil quince. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de marzo del año dos mil quince, con referencia **EM-002-006-11**, derivado de la revisión sobre verificación y cuantificación de faltante de efectivo en Caja Ingresos ENACAL Filial San Juan del Sur, Departamento de Rivas con fecha de corte al veinticinco de enero del año dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Verificar y cuantificar supuesto perjuicio económico por hechos irregulares cometidos por la señora **Norma Auxiliadora Valle Sandino**, Ex Cajera de ENACAL; **b)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente aplicable a la recuperación a través de caja oficina de la cartera cuentas por cobrar e ingresos, por venta de servicios de agua potable en la Filial San Juan del Sur; **c)** Cuantificar los ingresos captados en Caja General verificando su depósito en tiempo y forma en las cuentas bancarias de ENACAL en el período sujeto a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-873-15

revisión de acuerdo con lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; **d)** Verificar si los ingresos diarios de Caja fueron apropiadamente controlados y registrados en el período auditado; **e)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al rubro de cuentas por cobrar servicios e ingresos; **f)** Verificar posibles irregularidades en el manejo y control de las cuentas por cobrar servicios e ingresos; y, **g)** Identificar hallazgos de auditoría y a los posibles responsables. De acuerdo con los objetivos propuestos el Informe examinado contempla un hallazgo que conlleva perjuicio económico hasta por la cantidad de **siete mil setecientos treinta y ocho córdobas con 60/100 (C\$7,738.60)**, por faltante de ingresos no depositados por la Cajera de la Filial **Norma Auxiliadora Valle Sandino**. Identificada dicha irregularidad, se hizo necesario previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, que la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, evaluara los resultados de la auditoría que nos ocupa, habiendo emitido su informe técnico en fecha tres de julio del año dos mil quince que en sus partes conducentes señala: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **2)** El perjuicio económico determinado por la cantidad de **siete mil setecientos treinta y ocho córdobas con 60/100 (C\$7,738.60)**, correspondiente a ingresos recaudados y no depositados en las cuentas de ENACAL, está debidamente sustentado con evidencias suficientes, competentes y pertinentes; y, **3)** De acuerdo con eventos subsecuentes a la fecha del Informe de Auditoría reportados por la Unidad de Auditoría Interna de ENACAL, la señora **Norma Auxiliadora Valle Sandino**, de cargo ya expresado, suscribió compromiso de Pago con ENACAL por la cantidad antes indicada, habiéndosele retenido de su liquidación final laboral el importe de **tres mil ochocientos cuarenta córdobas con 20/100 (C\$3,840.20)**, quedando pendiente de cancelar el valor de **tres mil ochocientos noventa y ocho córdobas con 40/100 (C\$3,898.40)**, cuyo importe por su cuantía y el costo beneficio de la tramitación de Glosas por Responsabilidad Civil no es viable ordenarlas, pero sí requerir a la Máxima Autoridad de la entidad auditada que se proceda al cobro de la obligación pendiente de pago como lo dispone el artículo 9, numeral 13) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y además imponga en caso de no haberse aplicado las sanciones correspondientes derivadas de la Responsabilidad Administrativa a la señora **Norma Auxiliadora Valle Sandino**, como lo establecen los artículos 73 y 77 de la precitada Ley Orgánica, por inobservar deberes propios del cargo y los artículos 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 105, numerales 1) y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-873-15

2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de prevenirla del derecho que le asiste de interponer Recurso de Revisión ante este Consejo Superior, en contra de esta Resolución como lo prescribe el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1), 12) y 13), 65, 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de marzo del año dos mil quince, con referencia **EM-002-006-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, sobre verificación y cuantificación de faltante de efectivo en Caja Ingresos ENACAL Filial San Juan del Sur, Departamento de Rivas con fecha de corte al veinticinco de enero del año dos mil diez; **II)** Por la obligación pendiente de pago a favor de ENACAL por la suma de **tres mil ochocientos noventa y ocho córdobas con 40/100 (C\$3,898.40)**, se ordena a la Máxima Autoridad que asegure las gestiones de cobro pertinentes para su debida recuperación, debiendo informar sobre los resultados obtenidos en el término de treinta días contados a partir de la notificación de esta Resolución. Asimismo, deberá imponer en caso de no haberse aplicado las sanciones derivadas de la Responsabilidad Administrativa, a la señora **Norma Auxiliadora Valle Sandino**, Ex Cajera de la Filial auditada, conforme los artículos 73 y 77 de la precitada Ley Orgánica, por desatender deberes del cargo y las precitadas disposiciones legales, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de prevenirla del derecho de interponer Recurso de Revisión ante este Consejo Superior, en contra de esta Resolución como lo prescribe el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **III)** Por las recomendaciones de auditoría, remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, a fin de que asegure el cumplimiento de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría, de conformidad con el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar a este Consejo Superior en un término no mayor de noventa (90) días de notificada su autoridad sobre las medidas correctivas adoptadas en cumplimiento de la presente Resolución. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Uno (941) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de julio del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-873-15

quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/Nelly*